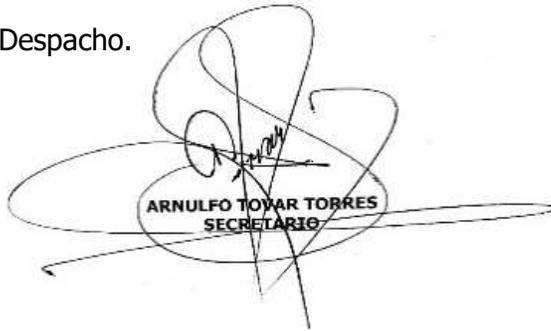


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 2 de diciembre de 2021

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2020-00318-00
AUTO INTERLOC.1503

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en este proceso de ejecución con título hipotecario promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JEANNETE PALACIO ALVAREZ.

En memorial que antecede, la entidad demandante solicita la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, a cargo de la ejecutada.

Solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Por último, desglosar los títulos valores base de la ejecución, así mismo, la garantía prendaria y su entrega al demandante toda vez subsisten obligaciones a cargo del demandado.

Establece el art.461 C.G.P:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

En el sub júdece, reunidos como se encuentran los presupuestos de la citada norma se despachará favorablemente la solicitud determinación del proceso.

Ahora bien, como quiera que la entidad demandante manifiesta que la demandada PAGO DE LAS CUOTAS VENCIDAS, se accederá al desglose de los documentos arrimados como base del recaudo ejecutivo y su entrega a la entidad demandante, con la constancia expresa que la obligación continúa vigente, de conformidad con el literal c) num 1 del artículo 116 C.G.P., que establece:

"Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte (subrayas fuera de texto)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecución con título hipotecario promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JEANNETE PALACIO ALVAREZ, por PAGO DE LAS CUOTAS VENCIDAS Y/O NIVELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN a cargo de la ejecutada, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR el desglose y entrega de los documentos – pagaré – base de la ejecución 2) Escritura de Hipoteca, allegados como base del recaudo ejecutivo y su entrega a la entidad demandante, con la constancia expresa que la obligación continúa vigente, de conformidad con el literal c) num 1 del artículo 116 C.G.P.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 106-13978 de la ORIP. Ofíciase.

La medida de embargo fue comunicada con Oficio N°1633 del 30-11-2020. FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4 DEMANDADA: JEANNETE PALACIO ALVAREZ 30.347.514

CUARTO: NO CONDENAR EN COSTAS al reestructurarse la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 203 del 7 de diciembre de 2021


ANALFO LOPEZ TORRES
SECRETARIO